

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Vigo, de los cuales resulta:

Que á nombre de Benito Antonio Lopez, vecino de Comesaña, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra José Benito García, de la misma vecindad, porque estando el querellante desde muy antiguo en la posesion del derecho de regar una finca de su propiedad al sitio de Campos de Prados con las aguas pluviales y de manantiales que fluyen por la cuneta del camino de Bayona, José Benito García, dueño del prédio colindante, le había despojado en provecho propio de aquel derecho, rellenando la charca que servía para sostener el riego, practicando excavaciones y abriendo un cauce que llevaba todas las aguas á su propiedad:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia del querrellado y recayó auto restitutorio:

Que en su vista José Benito García solicitó amparo del Ayuntamiento de Bouza, á cuyo distrito corresponde Comesaña, porque la obra que se mandaba destruir la habia realizado con objeto de dejar expedito y transitable el camino que de Bayona conduce á la Iglesia; y que aun cuando no constaba que el Ayuntamiento la hubiese acordado, fué ejecutada de orden del Al-

calde, trasmitida al Pedáneo de Comesaña.

Que el Gobernador de la provincia atendió la súplica de García, y despachó requerimiento de inhibición al Juez, fundándolo en que con el interdicto se dejaba sin efecto una providencia administrativa legitimamente dictada contra lo que previene la real orden de 8 de Mayo de 1839.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo la suya alegando que no constaba se hubiera dictado providencia administrativa:

Que no se expresaba en qué la contrariaba el interdicto; y por último, que la cuestión á que se refería era de preferencia de riegos, por lo que correspondia conocer de ella á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, si bien manifestó al Juez que pedia antecedentes al Alcalde; pero el Juez, en vista de lo prescrito en el art. 66 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, dió por suscitado el conflicto por haberse cumplido todos sus trámites:

Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios de manutencion y restitucion dirigidos contra providencias de los Ayuntamientos en el círculo de sus atribuciones:

Vistos el párrafo quinto del art. 74, y tercero del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, vigentes al tiempo de sustanciarse esta competencia, segun los cuales corresponde al Alcalde como administrador del pueblo cuidar de todo lo relativo á la policia urbana y rural, y á los ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el párrafo décimo del art. 50

y el quinto del art. 78 de la ley municipal vigente, que trasciben las disposiciones ántes citadas:

Considerando:

1.º Que si bien á las Autoridades administrativas corresponde entender en la conservacion de los caminos vecinales, no les es lícito con este motivo alterar el estado posesorio de derechos individuales debidamente constituidos;

2.º Que por lo tanto la providencia del Alcalde no puede alterar los derechos de un particular sobre los riegos de su finca, y en tal concepto el auto del Juez en el interdicto no entorpece la accion administrativa, ni impide que se lleve á efecto la orden del Alcalde referente á la recomposicion del camino vecinal;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 8.753.

Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.—**«Madrid 13 de Marzo de 1869.—Los Diputados que suscriben, representantes de las cuatro provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y Leon, han acudido al señor Ministro de Hacienda, en vista de las calamidades de que aquellas comarcas han**

sido víctimas en solicitud de que se prorogue el pago de los plazos vencidos ó que venzan antes del 31 de Octubre, á los compradores de bienes nacionales que á consecuencia del lastimoso estado de las indicadas provincias, no puedan por su falta de recursos satisfacerle á su vencimiento. El Sr. Ministro de Hacienda profundamente conolido de la situacion en que las provincias castellanas se encuentran, ha accedido á los ruegos de los que suscriben, disponiendo que individualmente, por conducto de V. S., y con su informe, soliciten la gracia los que se hallen en este caso, siempre que se comprometan á abonar el interés correspondiente hasta el 31 de Octubre, en el cual sin más dilaciones habrán de verificar el pago.

V. S. conecedor de la penuria de esa provincia, y de seguro deseoso de aliviar su penoso estado, tendrá una verdadera satisfaccion en publicar esta carta, por medio del *Boletin oficial* para que puedan aprovecharse de los beneficios de esta próroga, los que crean necesitar de ella, dándole á V. S. de antemano las gracias por este favor sus afectísimos SS. SS., Atanasio

P. Cantalapedra. Ant. no Sshellon. Antonio Jesús de Santiago. Lesmes Franco del Correll. Gaspar Nuñez de Arce. = Por sí y D. Antonio Masa. Gerónimo Delgado. Francisco Ruiz Zorrilla. Adriano Curiel y Castro. El Marqués de Santa Cruz de Gani. = Por sí y D. Eugenio García Ruiz. Eulogio Eraso de Cartagena. S. Herrero Olea. El Duque de Tetuan. Santiago Franco Alonso. Ricardo Nuñez. Manuel V. García. Eleuterio Gonzalez del Palacio. — Por mí y D. Adriano Alvarez Acebedo. Ruperto Fernandez de las Cuevas. Antonio Mendez de Vigo. Práxedes Mateo Sagasta. Joaquín Saavedra. »

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de todos aquellos á quienes interese la preinserta resolución, debiendo advertirles que pueden desde luego hacer individualmente sus reclamaciones por mi conducto siempre que acepten la próroga con la condicion que se impone.

Valladolid 22 de Marzo de 1869. = José de Escoriaza.

NUM. 8.749.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, se me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 4 del que rige la orden siguiente: Ilmo. Sr. con esta fecha he expedido el decreto que sigue: El poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Abril próximo el precio de la sal que se facilita por la Hacienda pública á los fomentadores de pesca y salazon, fabricantes de escabeches, salazoneros de carnes, ganaderos fabricantes de conservas alimenticias de todas clases, de queso y manteca al estilo de flandes, de productos químicos, de fundicion de minerales, de barrilla y jabon, de cristal, vidrio, loza lozetas y mosaicos para pavimentos y de guano artificial,

será para todos diez reales vellon por quintal, tomándola en los depósitos de Alfolies.

Art. 2.º Sobre el precio señalado en el artículo anterior, satisfarán dos reales mas por quintal por gastos de misturacion y adulteracion la industria pecuaria, los fabricantes de productos químicos, los de fundicion de minerales, los de barrilla y jabon y los de cristal, vidrio, loza y lozetas.

Art. 3.º La entrega de sal pura ó misturada, ó las industrias, se verificará únicamente en los depósitos y alfolies con estricta sugesion á lo que determinan las instrucciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para los efectos correspondientes. = Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento y que á su vez se sirva trasladarlo á la Administracion de Hacienda pública y disponer que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, dándome aviso del recibo de esta comunicacion.»

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 19 de Marzo de 1869. = José de Escoriaza.

NUM. 8.751.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA. DE VALLADOLID.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas siguientes:

La completa de niños de Villanueva de Duero dotada con 250 escudos al año, casa y retribuciones.

La completa de niñas de Montealegre con 166'600 id., id. id.

La de id. de Santa Eufemia con 166'600, id., id. id.

Se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Maestros. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta de 1.ª enseñanza en el término de un mes, para hacer despues el nombramiento como previene la disposicion 7.ª del decreto de 14 de Octubre último.

Valladolid 20 de Marzo de 1869. = El Presidente, Genaro Santander. = Benito Medina Aragon, Secretario interino.

TERCERA SECCION.

NUM. 8.743.

EJERCITO DE ULTRAMAR EN CUBA.

Tercio de Guardia civil.

El Guardia del 2.º escuadron de este tercio Leon Cerezal, hijo de Guillermo y de María Cruz Banyosl, natural de Pozal de Gallinas, provincia de Valladolid y vecindado en Valladolid, falleció intestado en el hospital de la Habana el dia 10 de Enero último, habiendo dejado de alcances 245 escudos 329 milésimas.

Y lo aviso á V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento de los herederos del finado, haciéndoles entender que podrán cobrar dichos alcances por sí mismos, sin mas quebranto que el del giro, acudiendo á la Caja de Ultramar establecida en Madrid, ó por su orden á los depósitos de Bandera y Cuerpos del Ejército mas próximos á ese punto, previa la presentacion de los documentos que previene la Real orden del 20 de Abril de 1868 como se espresan á continuacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Habana 23 de Febrero de 1869. = El Coronel primer Jefe interino, Pablo Bailés.

Sr. Alcalde Constitucional de Valladolid.

Reclamantes.	Documentos.
El padre.	Partida de bautismo del finado. Certificacion de existencia y vecindad.
La madre.	Además de los anteriores. Partida de defuncion del marido.
Los abuelos.	Partida de defuncion de los padres. Certificacion de existencia y vecindad. Partida de bautismo del finado.
Los hermanos.	Partida de defuncion de sus padres. Idem de bautismo de los reclamantes. Idem idem del finado. Certificacion de existencia y vecindad.
Los tíos.	Partida de defuncion de los padres. Certificacion de no tener hermanos el finado. Id. de no tener abuelos. Partida de bautismo del reclamante. Id. id. del finado. Certificacion de existencia y vecindad.

NUM. 8.739

COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 8 del actual dijo al excelentísimo Sr. Director General de infantería lo que sigue:

«Conforme con lo propuesto por V. E. en su oficio fecha 6 del actual con motivo del considerable numero de sargentos primeros y segundos procedentes de la emigracion y licenciados absolutos á quienes en consecuencia de estar comprendidos en las órdenes del Gobierno provisional de 12 y 27 de Octubre último, se les ha concedido la vuelta al servicio, habiendo dejado de presentarse dentro de un plazo razonable en los cuerpos y comisiones de reserva á que han sido destina-

dos por esa Direccion general, el Poder ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que los individuos que se encuentren en el mencionado caso y no se presenten en sus destinos dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se comuniquen las órdenes de concesion ó colocacion, queden nulas con respecto á los mismos dichas concesiones y pierdan el derecho á ser rehabilitados á no ser en casos muy especiales y fundados.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, de esta provincia para su mayor publicidad y noticia de los interesados.

Valladolid 18 de Marzo de 1869. = El Brigadier Gobernador interino, José María de Vizmanos

NUM. 8.740.

COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 8 del actual, dijo al excelentísimo Sr. Director general de infantería lo que sigue:

«En vista del oficio de V. E. fecha 16 de Febrero último, haciendo presente las dificultades que se ofrecen para la provision de vacantes que existen de cabos primeros y segundos en los cuerpos del arma de su cargo, el Poder ejecutivo ha tenido por conveniente facultar á V. E. para que, explorando la voluntad de las expresadas clases de cabos primeros y segundos que se encuentren en la actualidad en la segunda reserva, conceda el pase al servicio activo de los que solicitasen por el tiempo que les resta para cumplir el de su empeño segun se le autorizó con fecha 1.º del citado Febrero, pero sin opcion á premio pecuniario conforme á las disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para su mayor publicidad, y á fin de que llegando á noticia de los cabos de la segunda reserva de esta provincia que deseen pasar á continuar sus servicios en activo, bajo las expresadas condiciones lo soliciten por conducto del jefe de la expresada reserva.

Valladolid 18 de Marzo de 1869. = El Brigadier Gobernador interino, Vizmanos.

D. Juan de Iguesson y Miramon, Jefe de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento ocurrido en la ciudad de Logroño á diez y siete de Febrero del año último de mil ochocientos sesenta y ocho, dejó D. Andrés Escudero Marin, natural de Cervera del rio Alhama, capitán retirado, para que en el término de treinta días, á

contar desde la fijacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho. Así lo he acordado en el expediente que en el mismo se sigue con motivo de la muerte de D. Andrés.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Iñgon.—Por mandado de S. S., Víctor Mora.

D. Demetrio Gutierrez Cañas, Juez de paz suplente é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Esteban Sanz Crespo, de esta vecindad, de la cantidad de siete mil quinientos veintiseis escudos, cuatrocientas milésimas, intereses y costas que le adeuda el Sr. D. Felipe Colmenares y Contreras, Conde de Polentinos y Marqués de Olivares, se venderá en pública licitacion una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle del Salvador, número tres, que linda con otras de D. Alejandro de la Barcena, D. Fernando Arevalo Miera, y corral-jardin de D. Eloy Lecanda: consta de plantas baja y natural, pisos, entresuelo, principal y segundo, desván, corral, con pozo de aguas potable, pila, jardin con algunos árboles, fuente de piedra, otro pozo noria y un depósito de aguas surtidor de la fuente, todo en una superficie de un polígono irregular, de ocho lados que mide veintimil cuatrocientos ochenta y dos pies cuadrados, ó sean mil seiscientos sesenta y siete metros ochenta decímetros cuadrados Y su remate está señalado para el dia diez y seis de Abril próximo siguiente y hora de las doce de su mañana, á la una de su tarde, en una de las Casas Consistoriales, admitiéndose posturas, cubiertas que sean las dos terceras partes de su tasacion, que es la de diez mil trescientos diez y seis escudos trescientas sesenta milésimas.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Demetrio Gutierrez Cañas.—Por su mandado, Policarpo Gante.

NÚM. 8.744.

Don Juan de Iñgon y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Blanco Cascas, natural de Madrid, de estado soltero, de veinte y dos años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á designar tres testigos que puedan deponer acerca de su estado de fortuna; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Iñgon.—Por mandado de S. S., Víctor Mora.

NÚM. 8.745.

Don Julian Ortiz, Regente de la Jurisdiccion ordinaria de esta villa de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra Cesáreo Rodriguez Pelaez, soltero, de veinticuatro años, natural y residente en Velilla de Tarilonte, Concejo de Rupenda, en el partido judicial de Cervera, por haberle ocupado varios efectos sospechosos, y entre ellos un caballo capon, negro, peceño, estrella en la frente, calzado muy bajo en figura semicircular del pié derecho, de cuatro años de edad, y siete cuartas y medio dedo de alzada, con una rozadura en la parte lateral izquierda de la cruz hecha por la comprension del aparejo, la que está reciente; tiene un lunar en una nalga. Lo que se anuncia para que caso de ser robado comparezca su dueño en el término de ocho dias desde la insercion del presente en este Juzgado, al que se le entregará prévia justificacion de su propiedad.

Dado en Frechilla á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Julian Ortiz.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

NÚM. 8.741.

Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacante el estanco de la villa de Traspinedo por fallecimiento de la que le servia en propiedad, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858, y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los sujetos que quieran solicitarle y se hallen adornados con los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen; así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en la que se acredite su aptitud legal; buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asimismo los documentos que la acompañen.

Valladolid diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

Insertese: P. O., Villarias.

NUM. 8.742.

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de la provincia
de Valladolid.

Estanco de Fuente Olmedo.

Terna que pasa esta oficina al Señor Gobernador de la Provincia, de las solicitudes que se han presentado al estanco vacante de Fuente Olmedo dependiente de la Administracion Subalterna de Olmedo, cuya vacante fué anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, número 53, correspondiente al dia 7 del corriente.

1.º Baldomero Martin, vecino de Fuente Olmedo, cuñado de la que le renunció. Atestigua por medio de certificacion del Alcalde, que su familia viene sirviendo dicho estanco desde hace muchos años y que cuenta con recursos para surtirle suficientemente y que además le sirve como interino en virtud de nombramiento del citado Alcalde.

2.º Santiago Gomez, de la misma vecidad, que dice ser licenciado del ejército.

3.º No se ha presentado.
Valladolid 17 de Marzo de 1869.—
El Administrador, Teodomiro Collazo.
Insertese: P. O., Villarias.

NUM. 8.750.

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de la provincia
de Valladolid.

CIRCULAR.

Instaladas ya las Juntas periciales que han de verificar en su dia el repartimiento del respectivo cupo municipal de la contribucion de inmuebles entre las riquezas individuales del distrito; y ocupándose ahora en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de acompañar á dicho repartimiento, cumple esta Administracion con el deber de dictar las reglas necesarias para uniformar en toda la provincia los trabajos del citado apéndice, á fin de que el resultado corresponda á su objeto.

Las juntas periciales y los Ayuntamientos á su vez observarán las disposiciones siguientes:

1.ª Las juntas reclamarán de los dueños ó poseedores de fincas rústicas ó urbanas señalándoles para ello un término procedente, relacion de las traslaciones de dominio que hayan tenido lugar desde la fecha del anterior apéndice, así como de las alteraciones que hayan sufrido las indicadas fincas, bien sea por cambio de cultivo, ó por haber tenido la excepcion temporal de contribuir, que se hallarán disfrutando.

2.ª Igual relacion, y el mismo término pedirán las juntas á los dueños de fincas que por cualquier causa no resulten amillaradas ó que lo estén con inexactitud en su cabida y demás condiciones esenciales.

3.ª También reclamarán las juntas

de todos los dueños de ganados destinados á grangería, á la labor, ó uso propio ó á usos industriales, relacion del número de cabezas de cada clase que posean en la actualidad, en la que designen el objeto á que los tengan destinados.

4.ª Una vez reunidas las reclamaciones que hayan presentado los dueños ó poseedores de todas las riquezas designadas, procederán las juntas á examinar, las que se refieran á la rústica y urbana, y por resultado de examen y de las comprobaciones que la misma junta acuerde, aunque se trate de fincas cuyos dueños no hayan presentado relacion, formarán el apéndice á esa parte del amillaramiento con sugesion al modelo núm. 1.º

5.ª El padron ó registro anual de la ganadería, que ha de completar el indicado apéndice, lo formarán tambien las juntas por el resultado de las relaciones que se les hayan presentado y de las comprobaciones que en uso de sus facultades acuerden sugetándose para ello al modelo núm. 2.

6.ª Una vez concluido el apéndice las juntas lo pasarán al Ayuntamiento respectivo, cuya corporacion lo mandará esponer al público por un término que no bajará de quince dias; previos anuncios en el *Boletín oficial* y en los sitios de costumbre, á fin de que los interesados puedan examinarle y deducir ante el mismo Ayuntamiento las reclamaciones que convengan.

7.ª Transcurrido dicho término, los Ayuntamientos examinarán las reclamaciones que se hayan presentado, ó el apéndice, si ninguna reclamacion se ha hecho, en sesion á la que asistirán sin voto los individuos de la junta pericial y aprobarán ó desaprobarán el apéndice, resolviendo sobre las reclamaciones que se hayan dirigido.

8.ª En seguida los Ayuntamientos pasarán de nuevo el apéndice á la junta pericial respectiva, bien para que lo tenga presente al verificar el reparto si ha merecido su aprobacion, ó para que hagan oportunamente las rectificaciones que haya acordado el municipio, dando cuenta á esta Administracion de hallarse terminada la formacion del apéndice.

Conocida por todos la importancia y trascendencia de esa clase de trabajos estadísticos, la Administracion espera que tanto los Ayuntamientos como las juntas periciales de la Provincia procederán en ellos con la rectitud é imparcialidad que la justicia reclama, pero no puede dejar de advertirles que reconocida ya por los pueblos la cifra total á que asciende cada una de sus riquezas respectivas, las modificaciones, resultando del apéndice no pueden afectar desventajosamente al total de dicha cifra, ni en su dia podrá aprobarse el repartimiento á que sirva de base un apéndice que la rebajara sin que á la vez se acompañe la oportuna reclamacion de agravio por exceso de cupo.

Valladolid 20 de Marzo de 1869.—
El Administrador, Teodomiro Collazo.
Insertese: P. O., Villarias.

(Modelo núm. 1.º)

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO DE

Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este pueblo formado por la Junta pericial del mismo, en el cual se manifiesta el movimiento y alteraciones que la propiedad y los contribuyentes han experimentado durante el año económico de 1869 á 1870.

Número con que figurarán los contribuyentes en el último amillaramiento aprobado.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Fincas que trasladan de domicilio.	Causas que motivan la alteracion de la riqueza de los contribuyentes.	Tipo evaluatorio segun la cartilla aprobada.	Riqueza íntegra. Escudos.	Bajas. Escudos.	Riqueza líquida imponible. Escudos.

(Modelo núm. 2.º)

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RIQUEZA PECUARIA.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento que forma la Junta pericial de este pueblo, de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietario, ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, con espresion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposicion.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la imposicion.	Tipo evaluatorio segun la cartilla aprobada.	Productos íntegros.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.